



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00664-2016-PA/TC

CAÑETE

JACINTO

VICENTE

CHIPANA

PALOMINO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2017

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por don Jacinto Vicente Chipana Palomino contra la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2016, que declaró fundada la demanda; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. El recurrente, en puridad, solicita que el Tribunal efectúe una nueva evaluación del caso y del material probatorio obrante en autos, con el objetivo de que se le reconozcan más años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones.
3. Resulta manifiesto que dicha solicitud no tiene como propósito aclarar algún concepto oscuro o ambiguo contenido en la sentencia, sino que busca un nuevo examen de la decisión ya tomada, lo no se condice con la naturaleza de un pedido de aclaración, razón por la cual la solicitud debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la intervención del exmagistrado Urviola Hani por haber cesado en su cargo,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:


Flávio Réategui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL